

como, contribuirá en dinamizar las actividades agrícolas, ganaderas y comerciales, a través del enlace entre los centros de producción y acopio, permitiendo mejorar la calidad de vida de los pobladores de la zona;

Que, asimismo, en el citado Informe N° 0177-2019-MTC/19.03, la Dirección de Disponibilidad de Predios señala que resulta procedente efectuar la reclasificación definitiva de las Rutas Vecinales o Rurales como Rutas Departamentales o Regionales, de acuerdo al siguiente detalle: (a) Ruta Vecinal o Rural N° PA-500: Trayectoria: Emp. PE-18 (Dv. Misca) - Pte. Misca - Paucalin - Tangor - Huarush - Paucar - Yacan - Emp. PE-18 (Uspachaca), se le asignará el Código N° PA-110; (b) Ruta Vecinal o Rural N° PA-533: Trayectoria: Emp. PA-103 (Dv. Calhuan) - Calhuan - Chunahuanusga - Vinchos - Jarrea - Macarchancha - Fundición - Emp. PA-104, se le asignará el Código N° PA-111; (c) Ruta Vecinal o Rural N° PA-545: Trayectoria: Emp. PE-3N (Huariaca) - Jarcahuaca - Yarusyacan - Los Ángeles - Misharan - Pumacayan - Machcan - Cuchapampa - Atacocha - Milpo - Yanacancha - Emp. PA-102, se le asignará el Código N° PA-112; y, (d) Ruta Vecinal o Rural N° PA-611: Trayectoria: Emp. PA-106 - Ranyac - Liriopampa - Chupaca - Maisha - Ancara - Emp. PA-107, se le asignará el Código N° PA-113;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la reclasificación definitiva de las Rutas Vecinales o Rurales N°s. PA-500, PA-533, PA-545 y PA-611 como Rutas Departamentales o Regionales, asignándoles los Códigos N°s. PA-110, PA-111, PA-112 y PA-113, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01; el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial; el Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador; y, el Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reclasificación Definitiva como Rutas Departamentales o Regionales de la Red Vial del Departamento de Pasco

Reclasificar, de manera definitiva, las Rutas Vecinales o Rurales como Rutas Departamentales o Regionales de la Red Vial del Departamento de Pasco, cuyas trayectorias quedan determinadas de la siguiente manera:

- Ruta N° PA-110

Trayectoria: Emp. PE-18 (Dv. Misca) - Pte. Misca - Paucalin - Tangor - Huarush - Paucar - Yacan - Emp. PE-18 (Uspachaca).

- Ruta N° PA-111

Trayectoria: Emp. PA-103 (Dv. Calhuan) - Calhuan - Chunahuanusga - Vinchos - Jarrea - Macarchancha - Fundición - Emp. PA-104.

- Ruta N° PA-112

Trayectoria: Emp. PE-3N (Huariaca) - Jarcahuaca - Yarusyacan - Los Ángeles - Misharan - Pumacayan - Machcan - Cuchapampa - Atacocha - Milpo - Yanacancha - Emp. PA-102.

- Ruta N° PA-113

Trayectoria: Emp. PA-106 - Ranyac - Liriopampa - Chupaca - Maisha - Ancara - Emp. PA-107.

Artículo 2.- Incorporación al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC

Incorporar en el vigente Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, las Rutas Departamentales o Regionales de la Red Vial del Departamento de Pasco, aprobadas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Actualización del Mapa Vial del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC

Disponer que la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a través de la Dirección de Disponibilidad de Predios, actualice el Mapa Vial del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1845513-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**AGENCIA PERUANA DE
COOPERACION INTERNACIONAL**

Aprueban formatos virtuales para la presentación de la Declaración Anual 2019 por parte de las entidades públicas, ONGD, ENIEX e IPREDA, y dictan otras disposiciones

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 006-2020/APCI-DE**

Miraflores, 14 de enero de 2020

VISTOS:

El Memorandum N° 030-2020-APCI/DOC del 13 de enero de 2020 de la Dirección de Operaciones y Capacitación; el Informe N° 038-2020-APCI/REG del 13 de enero de 2020 de la Subdirección de Registros; el Memorandum N° 0037-2020-APCI/OGA del 13 de enero de 2020 de la Oficina General de Administración, el Informe N° 0017-2020-APCI/OGA-USI del 13 de enero de 2020 de la Unidad de Sistemas e Informática, el Informe N° 003-2020-APCI/OPP del 13 de enero de 2020 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, el Informe N° 007-2020-APCI/OAJ del 14 de enero de 2020 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo, y por consiguiente gozan de los beneficios tributarios que la ley establece;

Que, el artículo 1 de la referida Ley N° 27692 dispone que la APCI goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, y sus modificatorias, contempla que los organismos perceptores de Cooperación Técnica Internacional (CTI) proporcionarán anualmente a la APCI información referida al monto y a la procedencia de la cooperación recibida para cada plan, programa, proyecto o actividad específica de desarrollo, la cual consignará en el portal de transparencia que al efecto implementará la APCI;

Que, el artículo 79 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 719, aprobado por Decreto Supremo N° 015-92-PCM, y sus modificatorias, regula que las ENIEX inscritas en la APCI

tienen el compromiso de comunicar anualmente hasta el 31 de marzo a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), la información pertinente, sobre la ejecución y/o finalización de los proyectos y/o programas los que cooperó el año anterior, el Plan Anual de Actividades, para el año iniciado así como cualquier modificación del representante y/o domicilio legal;

Que, el artículo 80 del citado Reglamento contempla que, luego de su inscripción, las ONGD remitirán, hasta el 31 de marzo de cada año, a la APCI, la información pertinente sobre la ejecución y/o finalización de los proyectos y/o programas, por fuentes de financiación, en los que cooperó el año anterior, el Plan Anual de Actividades, para el año iniciado y cualquier modificación de la nómina del consejo directivo y/o domicilio legal;

Que, el artículo 80-A del precitado Reglamento dispone que, sin perjuicio de otras disposiciones normativas, al inscribirse como tales, las IPREDA adquieren el compromiso de remitir hasta el 31 de marzo de cada año, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, la Declaración Anual donde conste la información pertinente sobre las actividades asistenciales o educacionales realizadas en el año anterior, así como cualquier modificación a la nómina del consejo directivo, personal de la entidad y/o domicilio legal;

Que, el numeral 10.5 del artículo 10 del Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2019-RE, dispone que las entidades integrantes del Sistema (entidades públicas, ONGD, ENIEX e IPREDA) informan de las intervenciones de CTI ejecutadas, en ejecución y por ejecutarse, a través de la Declaración Anual que presentan ante la APCI al 31 de marzo del año correspondiente;

Que, conforme a los artículos 12 y 13 del referido Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2019-RE, todas las entidades ejecutoras informan, como mínimo anualmente, a la APCI, sobre los avances de las intervenciones de CTI y las acciones de seguimiento realizadas por éstas; asimismo, las entidades ejecutoras realizan la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas, y sus resultados son reportados a la APCI;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2019-RE, dispone que las entidades públicas integrantes del Sistema deben cumplir con presentar la información correspondiente ante la APCI, de acuerdo a los plazos establecidos, bajo responsabilidad de los funcionarios y/o servidores civiles a cargo de las unidades orgánicas y/o dependencias encargadas de la CTI de las mencionadas entidades;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 10 del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2019-RE tipifica como infracción leve la no presentación de la Declaración Anual de las intervenciones o actividades asistenciales realizadas por las ONGD, ENIEX o IPREDA; o la presentación parcial de la misma, cuando la entidad administrada, pese a ser requerida, incumpla con subsanar dentro del plazo de tres (03) días concedido por la APCI; asimismo, el literal c) del artículo 12 del referido RIS establece que constituye infracción muy grave, la presentación de información falsa o documentación adulterada en la Declaración Anual de las intervenciones o actividades asistenciales; así como para conseguir la inscripción o actualización de los registros, facilidades, exoneraciones, privilegios, devolución de impuestos o cualquier otro beneficio;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2009/APCI-DE se aprobó la Directiva N° 001-2009-APCI/DOC "Directiva que regula el Procedimiento de la Declaración Anual de las Intervenciones Ejecutadas y del Plan Anual de Actividades a ejecutarse con recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable", la Directiva N° 002-200-APCI/DOC "Directiva que regula los Procedimientos de la Declaración Anual de Intervenciones Financiadas y el Plan Anual de Actividades a Financiarse por las ENIEX a financiarse con recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable" y la Directiva N° 003-2009-APCI/DOC "Directiva que regula el Procedimiento para la presentación de la Declaración Anual de Actividades Asistenciales o Educativas ante la APCI";

Que, la Directiva N° 001-2009/APCI-DOC fue modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0142-

2012/APCI-DE, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 103-2016-APCI/DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 036-2017/APCI-DE; la Directiva N° 002-2009/APCI-DOC fue modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 141-2012/APCI-DE, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 103-2016/APCI-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 036-2017/APCI-DE; y la Directiva N° 003-2009/APCI-DOC fue modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 132-2012/APCI-DE, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 026-2013/APCI-DE, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 103-2016/APCI-DE y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 036-2017/APCI-DE;

Que, a través del Memorándum N° 030-2020-APCI/DOC de fecha 13 de enero de 2020, la Dirección de Operaciones y Capacitación remite el Informe N° 038-2020-APCI/REG de la misma fecha, por el cual, la Subdirección de Registros presenta los formatos virtuales que permiten recabar información pertinente sobre las intervenciones ejecutadas, en ejecución y por ejecutarse, de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente en materia de CTI; y, recomienda dejar sin efecto, las Directivas N° 001-2009-APCI-DOC, N° 002-2009-APCI-DOC y N° 003-2009-APCI-DOC, aprobadas por Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2009/APCI-DE y sus respectivas modificatorias;

Que, asimismo, con Memorándum N° 0037-2020-APCI/OGA del 13 de enero de 2020, la Oficina General de Administración (OGA) remite el Informe N° 0017-2020-APCI/OGA-USI de la misma fecha, mediante el cual, la Unidad de Sistemas e Informática informa sobre la implementación de los formatos virtuales de la Declaración Anual 2019 que estarán disponibles en la plataforma digital habilitada para tal propósito, indicando que se trata de un entorno digital seguro;

Que, posteriormente, a través del Informe N° 003-2020-APCI/OPP del 13 de enero de 2020 y el Informe N° 007-2020-APCI/OAJ del 14 de enero de 2020, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, manifiestan su opinión en torno a la aprobación los formatos virtuales para la Declaración Anual 2019;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar los formatos virtuales para la Declaración Anual 2019, así como dejar sin efecto las Directivas N° 001-2009-APCI-DOC, N° 002-2009-APCI-DOC y N° 003-2009-APCI-DOC, aprobadas por Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2009/APCI-DE y sus respectivas modificatorias; en concordancia con la normativa antes referida;

Con los vistos de la Dirección de Operaciones y Capacitación, la Oficina General de Administración, la Unidad de Sistemas e Informática, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias; y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional y sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-92-PCM, y sus modificatorias; y el Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2019-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de formatos virtuales y entidades obligadas

Aprobar los formatos virtuales para la presentación de la Declaración Anual 2019 por parte de las entidades públicas, ONGD, ENIEX e IPREDA.

Artículo 2°.- Acceso a la Declaración Anual 2019

Los formatos virtuales para la Declaración Anual 2019, aprobados por el artículo 1 de la presente Resolución se encuentran disponibles en la plataforma digital habilitada para tal propósito y, accesible a través del Portal Institucional de la APCI (<http://www.apci.gob.pe>).

Artículo 3°.- Responsabilidades de la Dirección de Operaciones y Capacitación

La Dirección de Operaciones y Capacitación, en coordinación con la Dirección de Gestión y Negociación Internacional, es responsable de:

a) Realizar las acciones necesarias para que la Declaración Anual sea presentada por los representantes legales y responsables autorizados de las entidades obligadas.

b) Revisar la consistencia de la información presentada por las entidades obligadas en el proceso de Declaración Anual y, de ser el caso, adoptar las medidas que correspondan.

c) Asegurar la intangibilidad de la información contenida en la Declaración Anual, conforme fue presentada por las entidades obligadas.

Artículo 4º.- Responsabilidades de la Unidad de Sistemas e Informática

La Unidad de Sistemas e Informática de la Oficina General de Administración garantiza la operatividad de la plataforma digital habilitada para la Declaración Anual 2019, así como la seguridad y trazabilidad de la información presentada por las entidades obligadas.

Artículo 5º.- Orientación al usuario

En el marco de sus funciones y competencias, la Dirección de Operaciones y Capacitación, en coordinación con la Dirección de Gestión y Negociación Internacional y la Unidad de Sistemas e Informática, orienta y atiende las consultas que efectúen las entidades obligadas durante el proceso de Declaración Anual 2019.

Artículo 6º.- Formatos para las Declaraciones Anuales de periodos anteriores

Para la presentación de las Declaraciones Anuales correspondientes a periodos anteriores al 2019, los formatos que resulten aplicables se encuentran disponibles en el Portal Institucional de la APCI (<http://www.apci.gob.pe>).

Artículo 7º.- Directivas N° 001-2009-APCI/DOC, N° 002-2009-APCI/DOC y N° 003-2009-APCI/DOC

Dejar sin efecto la Directiva N° 001-2009-APCI/DOC "Directiva que regula el Procedimiento de la Declaración Anual de las Intervenciones Ejecutadas y del Plan Anual de Actividades a ejecutarse con recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable", la Directiva N° 002-2009-APCI/DOC "Directiva que regula los Procedimientos de la Declaración Anual de Intervenciones Financiadas y el Plan Anual de Actividades a Financiarse por las ENIEX a financiarse con recursos de la Cooperación Internacional No Reembolsable" y la Directiva N° 003-2009-APCI/DOC "Directiva que regula el Procedimiento para la presentación de la Declaración Anual de Actividades Asistenciales o Educativas ante la APCI", aprobadas por Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2009/APCI-DE, y sus respectivas modificatorias.

Artículo 8º.- Implementación progresiva del SIGTI

La presentación de la Declaración Anual 2019 a través de la plataforma digital referida en el artículo 2 de la presente Resolución se enmarca en el proceso de implementación progresiva del Sistema Integrado de Gestión de la Cooperación Técnica Internacional (SIGTI), de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2019-RE.

Artículo 9º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ NORRIS
Director Ejecutivo

1845670-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Designan funcionario responsable del Libro de Reclamaciones

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 002-2020-OS/PRES

Lima, 14 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 042-2011-PCM se estableció la obligación de las entidades públicas, comprendidas en los párrafos del 1 al 7 del artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre ellas, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, de contar con un Libro de Reclamaciones como mecanismo de participación ciudadana, a fin de salvaguardar los derechos de los usuarios;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo antes señalado dispone que el Libro de Reclamaciones estará a disposición de los usuarios con la finalidad de que éstos puedan formular sus reclamos, debiendo consignar información relativa a su identidad y otros, de conformidad con el Formato de Hoja de Reclamación del Libro de Reclamaciones, el cual se presenta como anexo del indicado Decreto Supremo;

Que, el artículo 5° del referido Decreto Supremo establece que, mediante resolución del titular de la entidad, se designará al responsable del Libro de Reclamaciones, informando al Órgano de Control Institucional sobre el cumplimiento de la presente disposición;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 141-2018-OS/PRES, de fecha 29 de octubre de 2018, el Osinergmin procedió a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo mencionado en el párrafo precedente, designándose al señor Gustavo Castillo Ojeda, Gerente de Supervisión Regional (e), como funcionario responsable del Libro de Reclamaciones;

Que, habiendo concluido el encargo del señor Gustavo Castillo Ojeda como Gerente de Supervisión Regional (e) y con la finalidad de cumplir con lo establecido en el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, corresponde designar al Gerente de Supervisión Regional de la División de Supervisión Regional del Osinergmin como funcionario responsable del Libro de Reclamaciones;

Con la conformidad de la Gerencia de Supervisión de Energía, Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Gerente de Supervisión Regional de la División de Supervisión Regional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería como funcionario responsable del Libro de Reclamaciones.

Artículo 2º.- Disponer que la presente Resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de internet del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución a todos los órganos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, al Órgano de Control Institucional y al responsable designado.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Osinergmin N° 141-2018-OS/PRES, de fecha 29 de octubre del 2018.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

1845785-1